

**COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA
COOPEFUAC LTDA.**

REGLAMENTO DE APORTES Y CREDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 60, literal i de los estatutos que rigen a Coopefuac Ltda.

RESUELVE

Que es necesario actualizar el reglamento de aportes y crédito que rige estos servicios en la Cooperativa.

ACUERDA:

Establecer el reglamento de aportes y crédito de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. COOPEFUAC LTDA.

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL SERVICIO

ARTICULO 1º- DEL OBJETO. Siendo la Cooperativa una entidad sin ánimo de lucro como estímulo a la práctica del ahorro de sus asociados, debe retribuir este esfuerzo a través de la prestación de un servicio de crédito que le permita a sus asociados atender algunas de sus necesidades económicas de manera eficiente de modo de que se concilien los intereses individuales de los asociados con los generales de la Cooperativa.

La prestación de éste y otros servicios son la materialización del espíritu cooperativo de los asociados, el cual se desarrolla y profundiza permanentemente a través de la práctica cooperativa, propiciando mejoramiento y bienestar tanto al asociado como a su familia.

Educar a los cooperados en el espíritu del ahorro y en el sentido de que los beneficios que se alcancen dependen en una buena parte de la responsabilidad con que se haga uso del servicio del crédito.

ARTÍCULO 2º-DEFINICIONES. Para todos los efectos de éste reglamento se partirá de las siguientes definiciones:

ASOCIADO: Tiene carácter de asociado de la Cooperativa quien se encuentre debidamente admitido por el Consejo de Administración.

ASOCIADO HABIL: Es aquel asociado que no esté bajo sanción de acuerdo a lo establecido en los estatutos y que no tenga deudas morosas con la Cooperativa.

ASOCIADO INHABIL: Es aquel asociado que está bajo alguna de las sanciones establecidas en los estatutos o que tengan deudas morosas con la Cooperativa.

BENEFICIARIOS: Podrán beneficiarse con los programas de crédito todos los asociados hábiles.

CAPITULO II

APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 3o.- DE LOS APORTES ORDINARIOS:

Son los constituidos mínimo por el cinco (5%) por ciento del sueldo básico.

El asociado también puede aportar hasta (1) SMMLV. una vez al año.

ARTICULO 4o.- DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS:

Son los aprobados por Asambleas Generales de **asociados** con destinación específica.

ARTÍCULO 5º- LINEAS DE CREDITOS:

Estos estarán clasificados por sus montos y su reciprocidad con los aportes de la siguiente manera

5.1-CREDITO ORDINARIO

Monto del crédito	Menor o igual al 100% de los aportes.
Tasa de interés	1.0% mensual
Plazo	Menor o igual a 24 Meses.
Fondo de solidaridad	1% sobre el monto del Crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor
Exclusión	Con el extraordinario

PARAGRAFO 1º. Aprobado por Gerencia

PARAGRAFO 2º. Esta línea de crédito se podrá refinanciar sin ninguna restricción respecto al saldo del crédito.

5.2- CREDITO EXTRAORDINARIO: DE VIVIENDA

Es el destinado para compra de vivienda, se concede por una sola vez.

Monto del crédito	Hasta 4.5 veces los aportes del asociado, sin exceder 75 S.M.M.L.V.
Tasa de interés	1.5% mensual
Plazo	menor o igual a 48 meses
Fondo de solidaridad	1% sobre el monto del Crédito. Personal, pagaré firmado por el deudor y dos Codeudores asociados a COOPEFUAC.
Garantía	Real, cuando la suma del crédito exceda el monto de los aportes en 50 S.M.M.L.V. , este deberá ser respaldado con garantía real (Hipoteca o Prenda).
Exclusión	Con los demás Créditos que sumados superen 4.5 veces los Aportes del Asociado.

PARAGRAFO 1º Será aprobado por el comité de créditos. En caso de que por alguna circunstancia o razón el comité no se pueda reunir para estudiar y /o aprobar las solicitudes de crédito, se faculta al comité de gerencia para que este temporalmente lo haga.

PARAGRAFO 2º Cuando la solicitud del crédito, tenga la destinación para adquisición de vivienda y este sea otorgado por una entidad financiera, el asociado garantizará con hipoteca de segundo grado (2º.) a favor de COOPEFUAC en el mismo documento en el que se constituye la de primer grado. Cuando no exista hipoteca de primer grado, se deberá hacerla dicha hipoteca de primer grado a favor de la COOPEFUAC en un plazo no mayor a 30 días Calendario.

PARAGRAFO 3º El asociado solicitante dispondrá de 3 meses contados a partir de la fecha de desembolso del Crédito, para allegar a la Cooperativa el certificado de LIBERTAD del inmueble para verificar la destinación o el uso del mismo.

PARAGRAFO 2º. Para el estudio y aprobación posterior del crédito de vivienda, se deben adjuntar los siguientes documentos: - Promesa de compraventa y/ o certificación que se ha hecho separación, certificado de libertad, donde figure el vendedor como propietario del inmueble en venta. y en el ultimo evento indicando el monto de dinero que se entregó.

PARAGRAFO 4º En todo caso, la Cooperativa aprobará créditos hasta por un monto máximo de 75 S.M.M.L.V.

5.3 CREDITO EXTRAORDINARIO: DE LIBRE INVERSION.

Monto del crédito	Hasta 4.0 veces los aportes del asociado sin Exceder 75 S.M.M.L.V.
Tasa de interés	1.5% mensual
Plazo	menor o igual a 48 meses
fondo de solidaridad	1% sobre el monto del Crédito. Personal, pagaré firmado por el deudor y dos Codeudores asociados a COOPEFUAC.
Garantía	Real, cuando la suma del crédito exceda el monto de los aportes en 50 S.M.M.L.V. , este deberá ser respaldado con garantía real (Hipoteca o Prenda).
Exclusión	Con los demás Créditos que sumados superen (4.5) veces los Aportes del asociado.

PARAGRAFO 1º. Para montos de crédito inferiores a cinco (5) S.M.M.L.V. no se requiere codeudor, para aquellos créditos cuyo monto sea mayor a cinco (5) S.M.M.L.V. y menores a diez (10) S.M.M.L.V., se requiere un codeudor, para montos superiores a diez (10) S.M.M.L.V. será necesario dos codeudores.

PARAGRAFO 2º. Será aprobado por el comité de créditos. En caso de que por alguna circunstancia o razón el comité no se pueda reunir para estudiar y /o aprobar las solicitudes de crédito, se faculta al comité de gerencia para que este temporalmente lo haga.

PARAGRAFO 3º. Cuando la solicitud del crédito, sea para adquisición de vivienda y este sea otorgado por una entidad financiera, el asociado garantizará con hipoteca de segundo grado (2º.) a favor de COOPEFUAC en el mismo documento en el que se constituye la de primer grado. Cuando no exista hipoteca de primer grado, se deberá hacer la de primer grado a favor de la Cooperativa en un plazo no mayor a 30 días Calendario, En caso de prenda el asociado tiene los mismos 30 días calendario para gestionar a favor de COOPEFUAC dicha prenda.

5.4 CREDITO DE EMERGENCIA

Monto del crédito	Menor o igual a un salario y medio (1½) Mínimo Mensual legal vigente, Aproximado al millar inmediatamente superior.
Tasa de interés	1.5% mensual
Plazo	Menor o igual a 5 meses
Fondo de solidaridad	1% sobre el monto del Crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el Deudor.

PARAGRAFO 1º. Aprobado por Gerencia.

PARAGRAFO 2º. Esta línea de crédito se debe amortizar mensualmente, independientemente del tipo de garantía.

5.5- CREDITO DE BIENESTAR SOCIAL

Se otorga para educación, salud, recreación, feria empresarial y calamidad doméstica, de conformidad con los siguientes parámetros:

Educación: Para cubrir el pago del valor o parte de la matrícula para educación formal del asociado, hijos, cónyuge compañero (a) permanente. Se debe adjuntar el recibo de pago.

Salud: Este crédito se otorgará cuando el asociado incurra en gastos de hospitalización del cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos que dependan económica del él. Se debe adjuntar la factura o recibo de pago o la orden de pago del servicio.

Recreación: Es el destinado para actividades turísticas y de recreación programadas por la cooperativa. Debe adjuntar el plan turístico o de recreación con el visto bueno del directivo responsable de la actividad.

Feria empresarial: Dirigido a facilitar la compra de artículos o bienes que se ofrece a través de las ferias empresariales organizadas por la cooperativa.

Monto del crédito	Hasta diez (10) S.M.M.L.V
Tasa de interés	1.25 % mensual
Plazo	Hasta 12 meses
Fondo de solidaridad	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor. Si el monto del crédito Excede los seis (6) SMMLV además un Codeudor Asociado a la Cooperativa.
Exclusión	Con todos los demás créditos cuando sumados superen cuatro (4.0) veces los aportes.

PARAGRAFO 1º. Aprobado por Gerencia.

PARAGRAFO 2º: El asociado solo puede hacer uso de una modalidad del crédito de bienestar social.

PARÁGRAFO 3º. Este crédito se girará única y exclusivamente a la institución prestadora del servicio, y/o al asociado cuando certifique que ya efectuó el pago respectivo.

5.6- CREDITOS POR NUCLEOS DE INTERES:

Son aquellos otorgados por COOPEFUAC con **recursos financieros externos**.

Monto del crédito	De 1 a 20 S.M.M.L.V
Tasa de interés	Para el literal (b) tendrá una tasa de interés igual al costo financiero más dos (2) puntos.
Plazo	El que la entidad Financiera de donde se haya traído el recurso Establezca.
Fondo de solidaridad	1% sobre el monto del Crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el Deudor. Dos codeudores Asociados. Para el literal (b), garantía real cuando el monto del crédito, sumado a los créditos vigentes superen los (50) SMMLV.
Exclusión	Con ningún crédito

5.6.1. REQUISITOS GENERALES: son los siguientes:

- 1- Tener una antigüedad como asociado a la Cooperativa, no menor a un (1) año.
- 2- Hacer la solicitud para la línea de crédito.
- 3- Hacer el aporte extraordinario que la cooperativa determine.
- 4- Acreditar capacidad de pago.

PARAGRAFO 1º. Esta línea de crédito será aprobada por Gerencia, un representante del Consejo de Administración y un representante del Comité de Crédito.

PARAGRAFO 2º. Esta línea de crédito no se podrá refinanciar, ni reestructurar.

ARTICULO 6 CREDITO SOLIDARIO DE HOSPITALIZACION

Este crédito se otorgará cuando el socio incurra en gastos de hospitalización del cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos que dependan económica del asociado.

Monto del crédito	Menor o igual a (4) S.M.M.L.V
Tasa de interés	0% anual. – 0% mensual.
Plazo	Menor o igual a (24) meses.
Fondo de solidaridad	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	Pagare firmado por el Deudor y un codeudor afiliado a la cooperativa

PARAGRAFO 1º. Aprobado por Gerencia.

PARAGRAFO 2º. Este crédito no se autorizará cuando los beneficiarios estén cubiertos por una EPS que le cubra el 100% de los gastos.

PARAGRAFO 3º. Los intereses de esta línea de crédito serán asumidos por el fondo de solidaridad de COOPEFUAC.

ARTICULO 7º REESTRUCTURACION

Entiéndase por reestructuración, cuando el asociado por una situación especial, recoge los saldos de todos los créditos que tenga para reunirlos **en uno solo** con nuevas condiciones, las cuales se asimilarn a las fijadas por el crédito extraordinario.

PARAGRAFO 1º. Cuando el asociado haya acudido a la reestructuración, no se le concederá más créditos durante un año, salvo el de emergencia.

PARAGRAFO 2º. Los créditos solo se podrán reestructurar por una sola vez.

PARAGRAFO 3º. Una vez estudiada y aprobada la reestructuración del (los) crédito (s) se regirá por las normas del crédito extraordinario **vigente**.

PARAGRAFO 4º. Las solicitudes de reestructuración serán estudiadas y aprobadas por la Gerencia, si a su criterio cumple con la filosofía del mismo.

ARTICULO 8º. - AUXILIO SOLIDARIO PARA CARTERA

Por todo préstamo que se otorgue, el asociado aportara con destino al fondo de solidaridad el uno por ciento (1%) sobre el monto del mismo, con el propósito de capitalizarlo para cubrir las contingencias que el reglamento de solidaridad contemple. (hay necesidad de incluir en el reglamento de solidaridad esta situación en el evento de fallecimiento del asociado que de saldada la obligación que éste tenga)

CAPITULO III

APROBACION DE CREDITOS

ARTICULO 9. La competencia para aprobación de créditos es:

1- Comité de créditos: Todo crédito que exceda los diez (10) SMMLV. a excepción del ordinario cuando los aportes sean mayores a este monto.

2- Gerente: Créditos hasta el (100%) de los aportes, ordinario, emergencia, bienestar social hospitalización, consumo, educación y el extraordinario cuando no exceda a los diez (10) SMMLV

3- Consejo de Administración: Conocerá y decidirá sobre aquellos créditos que requieren "consideraciones especiales".

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE CREDITO

ARTICULO 10º. TRAMITE DEL CREDITO

1º Diligenciar la solicitud personalmente en oficina Coopetuac.

2º Anexar los documentos exigidos, desprendible(s) de pago(s) y estado de cuenta.

3º Anexar los documentos que demuestren capacidad de pago. (Si tiene vínculo laboral con otra empresa, certificación laboral y desprendible (s) de pago de los últimos tres meses, contrato (s) de arrendamiento(s) inmuebles y propiedad de negocios independientes sujetos a estudio y aprobación del Comité de Crédito.

4º Los asociados con contrato a término fijo deben anexar certificación expedida por el Departamento de Personal de la Universidad confirmando la prórroga del contrato para el siguiente período.

5º El Comité estudiará y aprobará o negará la solicitud de crédito. Una vez aprobado, el asociado DEUDOR y los CODEUDORES deben firmar el respectivo pagaré en la Tesorería de Coopefuac.

6º El Comité de Crédito se reúne una vez por semana, la cooperativa informará a los asociados que día se ha fijado para realizar estas reuniones.

7º La presentación y recepción de la solicitud de crédito no genera ninguna obligación económica de la entidad, ni del asociado. Su aprobación y cuantía dependerá de la disponibilidad de recursos (dinero) y el cumplimiento de todos los requisitos.

8º El giro del cheque o entrega del producto o servicio quedará sujeto a la disponibilidad y/o al giro oportuno de los dineros que nos giren las entidades con este fin (FUAC y/o bancos).

9º La Cooperativa se abstendrá de darle trámite a las solicitudes que no reúna los requisitos exigidos.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11º. 1º En caso de mora de una o más cuotas de las pactadas se cobrará una tasa equivalente a un (1) punto más del interés pactado sin exceder el límite legal, sin perjuicios de que la Cooperativa dé por vencida la obligación y exija el pago total de la misma.

2º La mora en el pago de una cuota del crédito de emergencia ocasionará la suspensión de éste servicio por tres (3) meses la primera vez, por seis (6) meses la segunda vez y por tercera vez por un año.

3º Los créditos o cuotas serán descontados directamente por nómina de los salarios o pignoración de primas y prestaciones sociales. Los asociados pensionados y asociados familiares del funcionario de la FUAC respaldarán sus obligaciones con garantía personal.

4º Los asociados no trabajadores de la Universidad Autónoma de Colombia deben cancelar sus obligaciones en la Tesorería de Coopefuac.

5º Todas las disensiones así como sus modificaciones se entienden incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones contraídas por los asociados.

6º. La interpretación de éste reglamento y las situaciones especiales que surgen, así como los procedimientos necesarios para su aplicación, serán resueltas por el Consejo de Administración.

7º. La Cooperativa solamente efectuará devoluciones cuando haya recibido la correspondiente suma.

8º. . Sí por algún motivo no se efectúa el descuento por nómina al asociado, él está obligado a pagar la cuota correspondiente directamente dentro de los (5) días hábiles siguientes de la causación.

9º. El tope máximo para todos los créditos será de hasta 75 SMMLV.

10º. Las solicitudes que se hayan presentado en la vigencia de la disposición anterior se regirá por ella, y las nuevas peticiones se regirán por el nuevo reglamento.

Dado en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de agosto de 2008.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

JOSE LUIS RINCON GONZALEZ.
Presidente

LUZ DARY NARANJO COLORADO.
Secretaria